

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2017 - 01412 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta que la apoderada judicial de la ejecutante describió oportunamente las excepciones de mérito formuladas por la curadora *ad litem* de la demandada (p. 108-111 pdf 01 cp.).

De la contestación de la auxiliar de la justicia se observa que esta requirió a la ejecutante para que aportara pruebas documentales (p. 104 pdf 01 cp.), sin que la misma se pronunciara al respecto en su escrito, no obstante, a pesar de que efectivamente la entidad ejecutante tiene el deber legal de tener dicha información actualizada¹, cierto es que las documentales requeridas resultan *impertinentes* para soportar las excepciones de mérito formuladas que refieren a la prescripción de la acción cambiaria y el pago parcial de la obligación, mientras que las documentales hacen alusión a los términos y condiciones pactados entre las partes, lo que no está en discusión, razón por la que se rechaza la petición de la curadora *ad litem* en tal sentido (art. 168 CGP).

En este estado de las diligencias se observa que los argumentos de la defensa son aspectos de puro derecho y situaciones que se pueden evidenciar con la documental obrante en el expediente por lo que no se requiere de la práctica de pruebas en etapa oral, razón por la cual se incurre en causal del deber legal de dictarse sentencia anticipada escritural, sin necesidad de convocar a audiencia (num. 2° art. 278 CGP).

En consecuencia, en firme este proveído, ingresen las diligencias al despacho para proceder a dictar decisión de fondo, previa fijación en la respectiva lista (art. 120 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.49 del 29/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

¹ Literales f), j) y s) del artículo 7° de la Ley 1328 de 2009.

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b99d083fce92fb06c647ed53d0797aacff2f7efc1ac9e609da7ca95d49d2e7**
Documento generado en 26/11/2021 04:11:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>